

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 95

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1961

Título: POR LA CUAL SE AUMENTA EL SUBSIDIO AL IVU, PARA AUXILIOS TEMPORALES A INQUILINOS POBRES Y SIN EMPLEOS QUE SE ENCUENTRAN EN MORA EN EL PAGO DE SUS ARRENDAMIENTOS Y PARA LA REHABILITACION DE CASAS EN MAL ESTADO ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA...

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14562

Publicada el: 31-01-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Arrendamiento, Casas y apartamentos, Vivienda, Renta, Urbanización, Planeamiento urbano

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.619

Rollo: 38

Posición: 1791

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 1962

Nº 14.562

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 95 de 28 de diciembre de 1961, por la cual se aumenta el subsidio al I.V.U. y se modifica la Ley Nº 36 de 1959.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1 y 2 de 5 de enero de 1962, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 25 de 22 de febrero de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 295 de 11 de diciembre de 1961, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de arroz en cá-cara.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 554 de 20 de diciembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 555 de 20 de diciembre de 1960, por el cual se cancela un contrato y se concede un auxilio económico.

Decreto Nº 556 de 21 de diciembre de 1960, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Resolución Nº 885 de 30 de noviembre de 1960, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 53 y 54 de 18 de enero de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUMENTASE EL SUBSIDIO AL IVU Y MODIFICASE LA LEY Nº 36 DE 1959

LEY NUMERO 95

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se aumenta el subsidio al IVU, para auxilios temporales a inquilinos pobres y sin empleos que se encuentran en mora en el pago de sus arrendamientos y para la rehabilitación de casas en mal estado, administradas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo y se modifica la Ley 36, de 26 de octubre de 1959.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, de acuerdo con el Artículo 93 de la Carta Magna, garantizar a todo individuo el derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido;

Que de acuerdo con el Artículo 54 de nuestra Constitución, el Estado protege la familia y garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia;

Que uno de los derechos fundamentales del niño y de la familia toda, es tener vivienda cómoda e higiénica;

Que de acuerdo con el Artículo 63 de nuestra Carta Magna, el Estado asegurará a todo trabajador las condiciones económicas necesarias a una existencia decorosa y empleará los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación a quienes carezcan de ella;

Que el desempleo es de grandes proporciones en las ciudades de Panamá y Colón;

Que mediante la Ley Nº 36 del 26 de octubre de 1959 se votó, por una sola vez, un crédito extraordinario de quince mil balboas (B:15,000.00) para auxiliar temporalmente a los inquilinos pobres y sin empleo que se encontraban en mora de dos (2) o más meses en el pago de sus arrendamientos; y

Que el problema de la vivienda en las ciudades de Panamá y Colón, es realmente alarman-

te ya que hay personas sin recursos económicos que habitan en casas que no reúnen ni siquiera las condiciones mínimas de seguridad, comodidad y sanidad,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese un subsidio anual al Instituto de Vivienda y Urbanismo de setenta y cinco mil balboas (B:75,000.00), durante los próximos diez (10) años, adicionales al subsidio concedido a esa Institución mediante el Artículo 20 de la Ley 36 de 26 de octubre de 1959, suma ésta que se destinará a la rehabilitación de las casas en mal estado, que son administradas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo para ayudar a los inquilinos pobres y sin empleos que estén en mora en el pago de sus arrendamientos.

Artículo 2º El monto del subsidio adicional que se concede en virtud del Artículo 1º de esta Ley se incluirá en los respectivos presupuestos de Rentas y Gastos de la Nación a partir del presupuesto que comprende al año de 1962.

Artículo 3º Esta partida se distribuirá en la siguiente forma: veinticinco mil balboas (B:25,000.00) para los subsidios económicos a los inquilinos pobres y sin trabajo que estén en mora en el pago de sus arrendamientos; y cincuenta mil balboas (B:50,000.00), para la rehabilitación de las casas en mal estado administradas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4º El Parágrafo del Artículo 20, de la Ley 36 de 26 de octubre de 1959, quedará así:

"Parágrafo: El Instituto de Vivienda y Urbanismo invertirá esas cantidades en el financiamiento de construcciones para viviendas destinadas a familias de escasos recursos económicos, ya sean estas construcciones de viviendas multifamiliares o unifamiliares, con servicios sanitarios independientes. Igualmente el IVU podrá invertir esas cantidades en áreas que requiera urbanizar para realizar las construcciones mencionadas, así como en el pago de las Juntas de Inquilinato y el seguro de hipotecas".

Artículo 5º El Artículo 18, de la Ley 36 de 26 de octubre de 1959, quedará así:

"Artículo 18. Los gastos de personal y funcionamiento de las Juntas de Inquilinato corre-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

rán a cargo del Instituto de Vivienda y Urbanismo. Dichas Juntas someterán a la consideración de la Junta Directiva del IVU, para su correspondiente consideración y aprobación sus respectivos presupuestos anuales, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1962.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS.**

DECRETO NUMERO 1

(DE 5 DE ENERO DE 1962)

por el cual se nombra Médico Forense en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Gil Sánchez, con cédula de identidad personal Nº 8-73-2, Médico Forense de 2ª categoría en interinidad de la Provincia de Colón, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 26 de febrero de 1962, término de las vacaciones concedidas al titular, Dr. Generoso de Pui.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 2

(DE 5 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Heriberto Mata, con cédula de identidad personal Nº 9-12-850, Peón de 2ª categoría en Jorones, Veraguas, en remplazo de Abraham Mata, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 10 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 22 de febrero de 1961.

Por medio de memorial fechado 5 de diciembre de 1960, el señor Julio Constantino Arjona Quintero, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca el derecho a su jubilación con base en lo preceptuado en la Ley 59 de 30 de noviembre de 1959, reformativa del Artículo 271, de la Ley 61 de 1946, subrogado por la Ley 1ª de 1959.

Para probar su derecho ha adjuntado a su solicitud, los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Subdirector General de Cedulación, señor Temístocles T. López, por medio del cual se establece que el peticionario tiene 59 años de edad.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Procuraduría General de la Nación, señor Celedonio Guardia O., en el cual consta que el señor Arjona ha prestado servicios en el Ministerio Público, durante 11 años, 7 meses, 10 días.

c) Certificado extendido por la señora Daisy L. de Jaén, del Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social, probatorio de que el señor Arjona, ha prestado servicios al Estado en distintas Dependencias, por espacio